



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00382-00. SUCESIÓN INTESTADA HAROLD ALBERTO MENDEZ RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 14 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 2431

Radicación No. 760013110010-**2023-00382-00**

Santiago de Cali, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito señalando que remite citaciones para notificación personal de Yvette Méndez Galvis, Juan David Méndez Galvis y Luz Marina Galvis Díaz; no obstante, las citaciones remitidas no cumplen con lo establecido por el artículo 291 CGP, por lo que deben ser incorporadas sin ninguna consideración.

El mismo apoderado aporta escrito del 28 de agosto de 2023, dirigido al secuestre designado al interior del proceso, el cual no contiene solicitud alguna que deba resolver el despacho, por lo que simplemente será incorporado para que obre y conste.

En cuanto al escrito allegado por el apoderado judicial de los señores Luz Marina Galvis Díaz y Julián Méndez Galvis solicitando reconocimiento de sus poderdantes como herederos, se dispondrá el reconocimiento solicitado, en cuanto al señor Julián David Méndez Galvis, por tener dicha calidad. En cuanto a la señora Luz Marina Galvis Díaz, el auto 1733 del 14 de agosto de 2023 le había requerido para que manifestara si optaba por gananciales o porción conyugal, por lo que en virtud del artículo 495 CGP, se entenderá que optó por gananciales.

Frente al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita al despacho tomar medidas precautelativas, se le debe recordar al profesional del derecho que a quienes compete solicitar las cautelas dispuestas por



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00382-00. SUCESIÓN INTESTADA HAROLD ALBERTO MENDEZ RESTREPO

el ordenamiento jurídico es a los interesados. En cuanto a las atribuciones de este juzgado, se encuentran limitadas a conceder o negar las solicitudes que realicen los interesados en ese sentido.

Dado que la única solicitud concreta del memorialista se encuentra encaminada a que se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y explique sus actuaciones, se accederá a lo solicitado, advirtiéndolo al auxiliar de la justicia sobre la obligación que tiene de rendir cuentas de su gestión de manera clara y detallada, y en forma periódica, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 50 CGP.

Referente a las respuestas allegadas por la DIAN, se dispondrá su incorporación para conocimiento de los interesados, a fin de que procedan de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que haya lugar.

En cuanto al inventario allegado por el secuestre designado, no es de recibo que lo aporte de forma parcial, pues, como se ha requerido, sus informes deben ser completos y detallados.

Tampoco es de recibo que solicite autorizaciones a este despacho frente a asuntos de su administración, que están a su completo cargo, por lo que se le requiere para que ejerza las funciones que le corresponden, con la pericia que se le impone.

Finalmente, en cuanto al escrito del pasado 24 de octubre, también presentado por la parte actora, se acogerá lo solicitado dado que ya fue considerado por el juzgado líneas arriba.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar sin consideración las citaciones para notificación personal de Yvette Méndez Galvis, Juan David Méndez Galvis y Luz Marina Galvis Díaz, por lo considerado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00382-00. SUCESIÓN INTESTADA HAROLD ALBERTO MENDEZ RESTREPO

SEGUNDO: Incorporar para que obre y conste el escrito del 28 de agosto de 2023, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: Reconocer como heredero del causante **Harold Alberto Méndez Restrepo**, a **Julián David Méndez Galvis** en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

CUARTO: Reconocer como cónyuge sobreviviente del causante **Harold Alberto Méndez Restrepo**, a la señora **Luz Marina Galvis Díaz**, quien opta por gananciales (Artículo 495 del Código General del Proceso).

QUINTO: Requerir al secuestre designado, Jame Solarte Vélez, para que ejerza sus funciones con la pericia que se le impone, rinda cuentas de su gestión y explique sus actuaciones, advirtiéndole sobre la obligación que tiene de rendir cuentas de su gestión de manera clara y detallada, y en forma periódica, mensual, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 50 CGP.

SEXTO: Incorporar las respuestas allegadas por la DIAN, para conocimiento de los interesados, a fin de que procedan con el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado José Gustavo Polania Chaux, como apoderado judicial de Julián David Méndez Galvis y Luz Marina Galvis Díaz, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dff1701e6a3a8a1d841a9a67260edd29a6a49c370922ac29fd05293132b740**

Documento generado en 10/11/2023 06:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>